



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Lunes, 9 de febrero de 2004

Núm. 32

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS


- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIÓNES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

	Página		Página
 Juntas Electorales de Zona	1	Administración Local	4
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	18
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	2	Anuncios Urgentes	-

Junta Electoral de Zona de León

DON MARTINIANO DE ATILANO BARREÑADA, Secretario de la Junta Electoral de Zona de LEÓN,

HACE SABER: Que con posterioridad a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 27 de 3 de febrero corriente, el Ayuntamiento de León ha comunicado que padeció error al consignar como no disponible el Palacio Municipal de Deportes de esta capital el día 27 de febrero de 2004, cuando en realidad los días que no estará disponible serán el 28 de febrero de 2004 y 6 de marzo de 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento de los que pudieran estar interesados en su utilización para actos de campaña electoral con motivo de la celebración de las Elecciones Generales 2004.

Dado en León, a 5 de febrero de 2004. 974

Junta Electoral de Zona de Ponferrada

Habiéndose observado en la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de relación de lugares para fijar carteles de propaganda electoral correspondiente a esta Zona de Ponferrada, que por error se ha omitido Molinaseca, ruego se subsane dicho error y se publique lo siguiente: "MOLINASECA: PAREDES DEL CAMPO DE FÚTBOL".

Ponferrada, 5 de febrero de 2004.-LA SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL, (ilegible). 975

Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL
Demarcación de León

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES
Don Juan E. Cueto Pérez, Recaudador en la Demarcación de León del Servicio Recaudatorio de la Excma. Diputación Provincial de León.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad Administrativa de Recaudación

de mi cargo para realización de los débitos girados a cargo del deudor JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ PELLITERO 09.637.334, correspondientes al Ayuntamiento de ARDÓN de los conceptos de I.B.I. Urbana, años 1997-98-99-2000, por importe de principal de 108,66 euros, más 21,73 euros de recargo de apremio, y 180,30 euros de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 310,69 euros, por el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León fue dictada la siguiente:

PROVIDENCIA DE SUBASTA

Acordada la enajenación mediante subasta de los bienes inmuebles embargados al día 27 de noviembre de 2001, como propiedad del deudor JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ PELLITERO y su cónyuge CANDELAS PEÑA GARRIDO en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido por la Demarcación de León del Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, procedase a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 16 marzo de 2004, a las 11.00 horas, en la Sala de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139-6 y 146-1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la valoración de los bienes embargados que asciende a la cifra total de setenta mil cuatrocientos cuarenta y tres euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º.-Que es objeto de enajenación el bien inmueble que a continuación se describe:

LOCAL COMERCIAL en Avda. José Antonio s/n o calle Raya s/n, SAN ANDRES DEL RABANEDO. Tiene una superficie útil de ciento ochenta y siete metros cuadrados. Linda: frente, dicha calle; dere-

cha, portal-2 de acceso al edificio, su caja de escalera y local comercial que forma la finca quinta y rampa de acceso al sótano; izquierda, local comercial que forma la finca séptima; y fondo, finca de don Manuel Fernández y rampa de acceso al sótano.

INSCRITA en el Tomo 2.399, Libro 141 del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, Folio 168, Finca registral 11.126

VALORACIÓN QUE SERVIR DE TIPO PARA LA SUBASTA: 70.443 euros. NO TIENE CARGAS CONOCIDAS, POR LO QUE SU VALORACIÓN ES ÍNTEGRA.

2º.- No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, y las ofertas deberán ajustarse a tramos de: 1.500,00 euros

3º.- Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta señalado, con la advertencia de que, dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda Provincial si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble obrante en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento al que corresponden los débitos contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta.

5º.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.

6º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de León y deberán ir acompañadas de cheque conformado por el importe del depósito para licitar, extendido a favor de la Diputación.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

7º.- Los rematantes contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8º.- Si quedara el bien sin adjudicar y no se hubiere cubierto la deuda, la Mesa de Subasta, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:

a) Realizar en el mismo acto una segunda licitación con el bien no adjudicado.

b) Iniciar el trámite de adjudicación directa de dicho bien, conforme el procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

9º.- Queda reservado el derecho a favor del Excmo. Ayuntamiento de ARDÓN a pedir la adjudicación del bien no enajenado, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 y 169 del Reglamento General de Recaudación.

ADVERTENCIA: Al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios forasteros o desconocidos si los hubiere, que se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio.

RECURSOS: Contra el acto que se notifica, se podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que solo podrá suspender en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

León, 20 de enero de 2004.-El Recaudador, Juan E. Cueto Pérez.
677 92,80 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la instalación del proyecto de reforma línea aérea de M.T. 15 kV derivación a C.T. LE0081 "San Román", T.M. de San Justo de la Vega (León).

Expte.: 173/02/6340.

Con fecha 11 de febrero de 2003, se ha dictado resolución por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León por la que se otorga la declaración, en concreto de la utilidad pública de la instalación eléctrica reforma línea aérea de M.T. 15 kV derivación a C.T. LE0081 "San Román", T.M. de San Justo de la Vega (León), previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectos en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y si procediera las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 26 de febrero de 2004 en el Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos de los ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, Unión Fenosa Distribución SA, asumirá la condición de beneficiaria.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN:

Nº Finca: 3.

T.M.: San Justo de la Vega.

Apoyo nº: 3 (1/2).

Afección (m.l): 19.

Titular: Vicente González González.

Polígono: 113.

Parcela: 41.

Fecha: 26/02/04.

Hora: 12.30.

Nº Finca: 4.
T.M.: San Justo de la Vega.
Apoyo nº: 3 (1/2).
Afección (m.l): 58.
Titular: Ramón González González.
Polígono: 113.
Parcela: 42.
Fecha: 26/02/04.
Hora: 12.45.

Nº Finca: 6.
T.M.: San Justo de la Vega.
Apoyo nº: 5 (1/2).
Afección (m.l): 32.
Titular: Gabino Martínez Rabanal.
Polígono: 113.
Parcela: 47.
Fecha: 26/02/04.
Hora: 13.00.

Nº Finca: 7.
T.M.: San Justo de la Vega.
Apoyo nº: 5 (1/2).
Afección (m.l): 28.
Titular: Leonor González Riviera.
Polígono: 113.
Parcela: 48.
Fecha: 26/02/04.
Hora: 13.15.

León, 13 de enero de 2004.-El Jefe del Servicio Territorial,
Emilio Fernández Tuñón.

390

39,20 euros

* * *

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la instalación del proyecto de L.M.T. 15 kV enlace Santa Marina del Rey y Celadilla. T.M. de Santa Marina del Rey y Villadangos del Páramo (León).

Expte.: 172/02/6340.

Con fecha 12 de noviembre de 2003, se ha dictado resolución por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León por la que se otorga la declaración, en concreto de la utilidad pública de la instalación eléctrica L.M.T. 15 kV enlace Santa Marina del Rey y Celadilla, T.M. de Santa Marina del Rey y Villadangos del Páramo (León), previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectos en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y si procediera las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 26 de febrero en los Ayuntamientos de Santa Marina del Rey y de Villadangos del Páramo.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos de los ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, Unión Fenosa Distribución SA, asumirá la condición de beneficiaria.

León, 13 de enero de 2004.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

ANEXO:

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN

Nº Finca: 21.
T.M.: Santa Marina del Rey.
Afección (m.l): 42.
Titular: Antonio Agustín Sánchez Pelayo.
Polígono: 4.
Parcela: 92.
Fecha: 26/02/04.
Hora: 11.30.

Nº Finca: 24.
T.M.: Villadangos del Páramo.
Apoyo nº: 14.
Afección (m.l): 54.
Titular: Hnos. Fuente Pérez: José Emilio, Manuel Ángel y Juan Jesús.

Polígono: 114.
Parcela: 3.
Fecha: 26/02/04.
Hora: 10.00.

Nº Finca: 26.
T.M.: Villadangos del Páramo.
Afección (m.l): 198.
Titular: Gregorio Martínez Martínez.
Polígono: 114.
Parcela: 88-A.
Fecha: 26/02/04.
Hora: 10.15.

Nº Finca: 48.
T.M.: Villadangos del Páramo.
Apoyo nº: 21.
Afección (m.l): 117.
Titular: Tomás Sánchez Hernández.
Polígono: 114.
Parcela: 180.
Fecha: 26/02/04.
Hora: 10.30.

Nº Finca: 51.
T.M.: Villadangos del Páramo.
Apoyo nº: 22.
Afección (m.l): 65.
Titular: Indalecio Fernández Franco.
Polígono: 114.
Parcela: 176.
Fecha: 26/02/04.
Hora: 10.45.

Nº Finca: 60.
T.M.: Villadangos del Páramo.
Afección (m.l): 2.
Titular: Josefa Franco Fernández.
Polígono: 113.
Parcela: 5001.
Fecha: 26/02/04.
Hora: 10.45.

Nº Finca: 61.
T.M.: Villadangos del Páramo.
Afección (m.l): 10.
Titular: Francisco Indalecio Lanero.
Polígono: 113.
Parcela: 5002.
Fecha: 26/02/04.
Hora: 11.00.

Nº Finca: 69.
T.M.: Villadangos del Páramo.
Afección (m.l): 10.
Titular: Samuel Fernández García.
Polígono: 113.
Parcela: 5015.
Fecha: 26/02/04.
Hora: 11.00.

Nº Finca: 70.
T.M.: Villadangos del Páramo.
Afección (m.l): 10.
Titular: Samuel Fernández García.
Polígono: 113.
Parcela: 5017.
Fecha: 26/02/04.
Hora: 11.00.

389 44,00 euros

Oficina Territorial de Trabajo

DEPÓSITO DE ESTATUTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 del R. Decreto 873/1997 de 22 de abril, así como lo establecido en la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto (BOE de día 8) de Libertad Sindical, se hace público que en Registro de Asociaciones Profesionales (dependiente de este Servicio), a las 13.30 horas del día 30-01-04, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado vacuno lechero "Comarca -Cistierna", cuyos ámbitos territorial y profesional son respectivamente comarcal y empresarial del Sector de ganadería de la especie bovina, siendo los firmantes del acta de constitución don Luis M. Nistal Tomé, Ramón Castillo Rodríguez y Luis Lorenzo Polvorinos Vélez.

León, 2 de febrero de 2004.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazú Sola.

820 13,60 euros

DEPÓSITO DE ESTATUTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 del R. Decreto 873/1997 de 22 de abril, así como lo establecido en la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto (BOE del día 8) de Libertad Sindical, se hace público que en Registro de Asociaciones Profesionales (dependiente de este Servicio), a las 13.00 horas del día 03-01-04, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Intersectorial de autónomos de la Provincia de León-Ceat León, cuyos ámbitos territorial y profesional son respectivamente provincial y empresarial del Sector de Régimen Especial Agrario, siendo los firmantes del acta de constitución don César Uriarte Aller, don Aurelio Santos Fernández del Pozo y don César Fernández Villamandos.

Por un error de transcripción se ha manifestado del Sector del Régimen Especial Agrario y así lo ha publicado el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 24 de enero de 2004, cuando en realidad lo que se quiso decir fue: "...cuyos ámbitos territorial y profesional son respectivamente provincial y empresarial del Sector del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el Régimen Especial Agrario, o en Mutualidades asimiladas, siendo los firmantes del acta de cons-

titución don César Uriarte Aller, don Aurelio Santos Fernández del Pozo y don César Fernández Villamandos".

León, 28 de enero de 2004.-El Jefe de Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazú Sola.

683 20,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, y con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia para las siguientes actividades:

-A don Marcial Carrizo Álvarez para hotel 1 estrella, restaurante-café en avenida Los Cubos, 6.- Expediente nº 1274/03 V.O. de establecimientos.

León, 22 de enero de 2004.-El Alcalde por delegación, Humildad Rodríguez Otero.

653 12,80 euros

PONFERRADA

Por Moma Gestión Hostelera SL se ha solicitado licencia ambiental para bar musical con emplazamiento en Minero nº 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 19 de enero de 2004.-El Concejal Delegado de R. Interior (ilegible).

615 11,20 euros

Por don Gabinete del Lavado del Automóvil Autolook SL se ha solicitado licencia ambiental para taller de lavado del automóvil con emplazamiento en avenida del Castillo, 53.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 19 de enero de 2004.-El Concejal Delegado de R. Interior (ilegible).

616 12,00 euros

Por don Grupo el Árbol Distribución y Supermercados SL se ha solicitado licencia ambiental para supermercado con emplazamiento en calle Ancha, 14.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún

modo por la actividad o instalación de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 19 de enero de 2004.-El Concejal Delegado de R. Interior (ilegible).

617

12,00 euros

LUCILLO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del 29-12-2003, acordó delegar en la Excm. Diputación las facultades referidas a la solicitud de compensación a favor de este Ayuntamiento, por pérdida de ingresos en las cuotas municipales, derivados de la reforma del impuesto sobre actividades económicas, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se expone al público a los efectos de lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las A.P. y del Procedimiento A. Común.

Lucillo, 26 de enero de 2004.-El Alcalde, Pedro de Cabo Martínez.

651

2,80 euros

GRAJAL DE CAMPOS

Por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2003 se aprobó inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2003. El mismo se somete a información pública por plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto durante dicho plazo en la Secretaría municipal, al objeto de poder ser examinado e interponer, por escrito, cuantas reclamaciones se consideren convenientes por los interesados legítimos. Se advierte expresamente que si transcurrido el plazo de información no se han presentado reclamaciones, el acuerdo inicial se elevará a definitivo sin más trámites.

Grajal de Campos, 26 de diciembre de 2003.- El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2003 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras construcciones análogas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza junto con su expediente, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de treinta días hábiles, siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamación se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Grajal de Campos, 26 de diciembre de 2003.-El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2003 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de las licencias urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza junto con su expediente, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de treinta días hábiles, siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los

cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamación se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Grajal de Campos, 26 de diciembre de 2003.-El Alcalde (ilegible).

648

9,20 euros

SAN ESTEBAN DE NOGALES

PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Don Santiago Fernández Bailez, en representación del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales, provincia de León.

Declaro: Que el Ayuntamiento de San Esteban de Nogales ha acordado con fecha 11 de julio de 2003 solicitar la adhesión al Convenio Marco de 12 de mayo de 1997, publicado en *Boletín Oficial del Estado* número 129, de 30 de mayo de 1997, y en el *Boletín Oficial de la Comunidad Castilla y León*, número 102, de 30 de mayo de 1997, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Castilla y León, para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros de las Administraciones Públicas.

En consecuencia,

Manifiesto: La voluntad del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales cuya representación ostento, de adherirse al Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

San Esteban de Nogales, 29 de julio de 2003.-El Alcalde, Santiago Fernández Bailez.

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula duodécima del Convenio Marco de 12 de mayo de 1997 suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Castilla y León, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las Administraciones intervinientes.

Madrid y Valladolid, 1 de diciembre de 2003.-El Presidente de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, Amador Elena Córdoba.- La Presidenta de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, M^a Felisa Herrero Pinilla.

635

6,20 euros

LAGUNA DE NEGRILLOS

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días, sin que haya sido presentada reclamación alguna por los interesados en el expediente de la modificación de la Ordenanza nº 1 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada provisionalmente en fecha 14 de noviembre de 2003, se eleva a definitiva la aprobación provisional. Por todo ello y a los efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, se publica el texto íntegro, cuyo contenido es el que sigue:

Anexo: Exenciones:

Quedarán exentos, aquellos inmuebles, tanto urbanos como rústicos, cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros, a cuyo efecto se tomará en consideración, para los bienes de naturaleza rústica, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2º del art. 78 de la Ley de Haciendas Locales.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, habiendo transcurrido el plazo de los quince días previsto en el art. 70.2, en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, por todos los interesados, recurso contencioso ad-

ministrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Laguna de Negrillos, 20 de enero de 2004.-El Alcalde (ilegible).
548 5,60 euros

BEMBIBRE

Finalizado el período de exposición de la aprobación inicial del "Proyecto de actuación para la ejecución del Plan Parcial PI-3 "Parque industrial Bierzo Alto" de Bembibre", y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, queda elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bembibre, 23 de enero de 2004.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

652 4,00 euros

VILLAGATÓN - BRAÑUELAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 2003, con sus justificantes y el informe de la comisión de cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Brañueles, 26 de enero de 2004.-El Alcalde, Benjamín Geijo González.

654 2,60 euros

LA ANTIGUA

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 16 de enero de 2004, el Presupuesto General y único para el ejercicio del año 2004, se anuncia que estará de manifiesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se podrá examinar y presentar reclamaciones, en base a lo establecido en los art. 150, 151, y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

La Antigua, 23 de enero de 2004.-El Alcalde, Carlos M. Zotes Fierro.

657 3,20 euros

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Don Rafael J. Rodríguez Tapia, en nombre y representación de Recuperauto SL, ha solicitado licencia municipal para la actividad de "Gestor de instalaciones de recepción, almacenamiento y tratamiento de vehículos al final de su vida útil", en carretera León-La Bañeza Km 5 de Villanueva del Carneiro.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santovenia de la Valduncina, 23 de enero de 2004.-El Alcalde, Gregorio García Brunelli.

658 15,20 euros

VILLASABARIEGO

Se pone en conocimiento de todos los interesados que esta Alcaldía ha dictado una resolución que dice:

Decreto.-Teniendo en cuenta que esta Alcaldía se va a ausentar varios días del municipio, por medio del presente y en base a lo establecido en los artículos 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43, 44, 47 y 48 del R.O.F. aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se delegan todas las funciones de Alcalde permitidas por la Ley en el Primer Teniente de Alcalde don Miguel Reguera García, durante los días 26 de enero al 9 de febrero de 2004, ambos incluidos.

De esta delegación se dará cuanta al interesado y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre y se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villasabariego, 22 de enero de 2004.-El Alcalde, Alfredo Díez Ferreras.

659 3,60 euros

* * *

Por don José María Arenas Cañón se solicita licencia municipal para legalizar la actividad de explotación de vacuno de leche, sita en la calle Real, nº 8 de la localidad de Villiguer de este municipio.

Lo que se expone al público por espacio de veinte días en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villasabariego, 21 de enero de 2004.-El Alcalde, Alfredo Díez Ferreras.

660 11,20 euros

LA VECILLA

Por Decreto de la Alcaldía de 26 de enero de 2004, se aprobó el padrón de la tasa por suministro domiciliario de agua del 4º trimestre de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y de la Ordenanza Municipal Reguladora de dicho ingreso, mediante este anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, pudiendo los interesados examinar dicho padrón en la oficina del Ayuntamiento e interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, ante la Alcaldía, dentro del mes siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Transcurrido un mes a contar desde el siguiente al de la presentación del recurso de reposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de seis meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que contará a partir del día siguiente en que se produzca el acto presunto.

c) Cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Período voluntario de pago: del 27 de enero al 24 de marzo de 2004.

El pago podrá hacerse efectivo por los medios señalados en el Reglamento General de Recaudación:

a) En la oficinas bancarias de las siguientes entidades colaboradoras en la recaudación:

- Caja España.
- Banco de Santander.

El inicio del período ejecutivo determina el devengo de un recargo del 20% del importe de la deuda, intereses de demora y costes del procedimiento. No obstante, el recargo será del 10% cuando el ingreso se efectúe antes de que se notifique la providencia de apremio (artículo 127 de la Ley General Tributaria).

La Vecilla, 26 de enero de 2004.-El Alcalde, Francisco Rojo Martínez.

661 7,60 euros

CHOZAS DE ABAJO

Por don Demetrio Plaza Alonso, se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de explotación de ganado ovino para carne, con emplazamiento en finca nº 5, polígono 118 de la localidad de Chozas de Arriba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se anuncia que el expediente permanecerá expuesto al público en estas dependencias municipales por término de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que, por cuantas personas se consideren afectadas por la referida actividad, puedan ser formuladas las alegaciones que estimen oportunas.

Chozas de Abajo, 22 de enero de 2004.-El Alcalde, Roberto López Luna.

664 13,60 euros

PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ

Expediente a nombre de Pizarras Expiz SA para construcción de nave destinada a oficinas en Las Vegas de Yeres parcelas 419 y 420 polígono 23.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 25.2b de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, Ley 11/99, el expediente completo se encuentra de manifiesto al público en Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y puedan formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Puente de Domingo Flórez, 26 de enero de 2004.-El Alcalde (ilegible).

674 12,00 euros

LA BAÑEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública la siguiente solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico:

-Solicitud de don Celedonio Martínez Barrero para la ampliación de edificación para restaurante en la carretera Madrid-Coruña p.k. 300 dentro de este término municipal de La Bañeza.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de formular alegaciones durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La Bañeza, 22 de enero de 2004.-El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

618 12,00 euros

NOCEDA DEL BIERZO

Presentada en este Ayuntamiento solicitud suscrita por don Tomás Vega Travieso en representación de Piscifactoría O'Mouro, para au-

torización de uso de suelo rústico para vivienda unifamiliar en Noceda, en virtud del art. 25 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días a efectos de alegaciones.

Noceda, 19 de enero de 2004.-El Alcalde, Emilio Arias Barredo.
619 8,00 euros

VEGAQUEMADA

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión de 16 de enero de 2004, adoptó acuerdo de aprobación de los proyectos técnicos de las obras siguientes:

- "Pavimentación de calles en el municipio de Vegaquemada", incluida en el plan provincial de obras y servicios de 2004.
- "Pavimentación de calles en Vegaquemada".

Dicha documentación se somete a información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y posible reclamaciones.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, los proyectos técnicos se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Vegaquemada, 21 de enero de 2004.-La Alcaldesa, M^a Isabel Fresno Fresno.

622 3,60 euros

CORULLÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25.2 b) y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público que por don Germán Abello Torres, se ha solicitado autorización de uso de suelo rústico para la construcción de un edificio destinado a vivienda unifamiliar, sita en el polígono 9, parcelas 333, 334, 335, 336 y 344, de la localidad de Horta.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Corullón, 23 de enero de 2004.-El Alcalde, Luis Alberto Cobo Vidal.

633 12,80 euros

VEGA DE ESPINAREDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se pone en general conocimiento que el señor Alcalde-Presidente, en fecha 8 de enero, ha adoptado el Decreto por el que se delega en la Comisión de Gobierno la competencia atribuida a la Alcaldía para la iniciación, resolución e imposición de sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas.

Vega de Espinareda, 12 de enero de 2004.-El Alcalde, Mario Guerra García.

610 2,20 euros

SENA DE LUNA

Por la Corporación Municipal, en sesión de fecha 19 de enero de 2004, ha sido aprobado el padrón municipal del Impuesto de Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2004, por el presente se notifican colectivamente las liquidaciones incluidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones incluidas en el referido padrón podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del presente anun-

cio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y se entenderá desestimado si transcurre el plazo de un mes desde el día siguiente al de su presentación, sin que se produzca su resolución expresa.

Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.

Asimismo, podrán utilizar, por su cuenta, cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Sena de Luna, 20 de enero de 2004.-El Alcalde, Celestino García Suárez.

611 5,20 euros

VALDESAMARIO

Informada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, la cuenta general del Presupuesto del ejercicio de 2003, que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 190 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y conforme determina el artículo 193.3 de la misma, queda expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Valdesamario, 23 de enero de 2004.-El Alcalde, José Díez Pérez.

612 2,40 euros

CONGOSTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25.2 b) de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 70, de 15 de abril de 1999), se somete a información pública el expediente que se detalla, referido a autorización de uso de suelo rústico.

A tal efecto se abre un plazo de quince días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar por escrito ante el Ayuntamiento de Congosto cuanto consideren pertinente, estando el expediente a su disposición en dichas oficinas para su examen.

Solicitud de don José Antonio Yebra, con DNI 71500241-A, solicitando la incoación del correspondiente procedimiento para la autorización de uso de suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar, a ubicar en las parcelas 87 y 88 del polígono 25, en la carretera Antigua Nacional VI, de la localidad de Almazcara, de este término municipal.

Congosto, 21 de enero de 2004.-El Alcalde, José Velasco Fernández.

613 16,00 euros

VALDERREY

La empresa A.C. de la Fuente SL, ha solicitado autorización de uso excepcional de suelo rústico común (suelo no urbanizable-categoría 02, según las normas subsidiarias municipales de planeamiento vigentes en este municipio de Valderrey), para la "ampliación de industria cárnica de envasado, empaquetado y almacenamiento de productos cárnicos y derivados".

Durante el período de quince días, según establece el art. 25 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete este expediente a información pública, a fin de que cuantos estén interesados puedan examinar el expediente y en su caso formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Valderrey, 22 de enero de 2004.- El Alcalde, Baltasar Castrillo Vega.

614 12,80 euros

VALENCIA DE DON JUAN

El Ayuntamiento de Valencia de Don Juan se propone contratar la realización de la obra Área Recreativa en Valencia de Don Juan mediante concurso, procedimiento abierto.

El pliego de cláusulas administrativas, en el que se recogen los criterios para la adjudicación, se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que, en el plazo de los ocho días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se puedan presentar reclamaciones, entendiéndose aprobado si, transcurrido dicho plazo, no se hubiesen formulado reclamaciones contra el mismo.

La ofertas deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Esta licitación queda supeditada a la no presentación de reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas o a la resolución de las mismas, en su caso.

Valencia de Don Juan, 3 de febrero de 2004.-El Alcalde, Juan Martínez Majo.

813 4,20 euros

El Ayuntamiento de Valencia de Don Juan se propone contratar la realización de la obra vestuarios en Polideportivo Municipal de Valencia de Don Juan mediante subasta, procedimiento abierto.

El correspondiente pliego de cláusulas administrativas se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que, en el plazo de los ocho días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se puedan presentar reclamaciones, entendiéndose aprobado si, transcurrido dicho plazo, no se hubiesen formulado reclamaciones contra el mismo. La oferta deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de trece días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Esta licitación queda supeditada a la no presentación de reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas o a la resolución de las mismas, en su caso.

Valencia de Don Juan, 3 de febrero de 2004.-El Alcalde, Juan Martínez Majo.

814 4,20 euros

ZOTES DEL PÁRAMO

Aprobado por el Pleno que presido, en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2004, el padrón de vehículos de tracción mecánica del corriente año 2004, queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Zotes del Páramo, 30 de enero de 2004.-La Alcaldesa, M^a Carmen Quiñones.

826 2,40 euros

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2004, el proyecto técnico de "Pavimentación de calles en el municipio" (obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios 2004), redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Oscar F. González Vega, queda de manifiesto al público por término de quince días, en la oficina municipal, para que pueda ser examinado y presentar los interesados cuantas alegaciones, observaciones y sugerencias crean oportuno.

Zotes del Páramo, 30 de enero de 2004.-La Alcaldesa, M^a Carmen Quiñones.

827 2,60 euros

Aprobado inicialmente por la Corporación Municipal, el Presupuesto municipal para el ejercicio de 2004, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2004, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Zotes del Páramo, 30 de enero de 2004.-La Alcaldesa, M^a Carmen Quiñones.

828 3,40 euros

VEGA DE INFANZONES

A los efectos de notificación colectiva previstos en el art. 124 y concordantes de la L.G.T., se hace público que no ha sido aprobado provisionalmente el padrón correspondiente a:

-Tasa de agua y alcantarillado correspondiente al 4º trimestre del año 2003.

Se elevará a definitiva la aprobación del mencionado padrón, en caso de no existir reclamación alguna en el plazo de exposición al público (quince días).

Frente a las liquidaciones contenidas en los mismos, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo máximo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, como previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de cualquier otro en derecho que estimen procedente.

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados, que queda abierta la cobranza en período voluntario del 15 de febrero al 15 de marzo de 2004, de la tasa de agua/alcantarillado, correspondiente al 4º trimestre de 2003.

Los recibos del citado tributo podrán hacerse efectivos en las oficinas bancarias de las siguientes entidades colaboradoras con la recaudación municipal:

Caja España: 2096/0064/11/2028758904

Caixa Galicia: 2091/0961/46/3110001104

Para el abono de los recibos, los interesados se personarán en los lugares indicados con los documentos de ingreso, que serán oportunamente remitidos por correo al domicilio de los interesados. En el supuesto de que dicho documento no fuera recibido o se hubiese extraviado, el Ayuntamiento extenderá duplicado correspondiente.

Se informa a los contribuyentes de que el pago de los recibos solo podrá hacerse a través de las entidades colaboradoras.

Se recuerda a los contribuyentes de su derecho a hacer uso de la domiciliación bancaria, en cajas de ahorro y entidades de crédito calificadas.

De acuerdo con los artículos 20 y 97 del Rgto. General de Recaudación, aquellos contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas dentro de período voluntario anteriormente señalado incurrirán en el recargo del 20%, intereses y costas que resulten del cobro en vía de apremio.

Vega de Infanzones, 22 de enero de 2004.-El Alcalde-Presidente, Máximo Campano Estébanez.

829 8,40 euros

PERANZANES

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo legalmente estable-

cido, se procederá por el Pleno de este Ayuntamiento a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de un vecino de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular.

Los interesados en este nombramiento podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la solicitud, por escrito y en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impidan desempeñar los mismos.

Peranzanes, 31 de enero de 2004.-El Alcalde, Vicente Díaz Fernández.

* * *

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo legalmente establecido, se procederá por el Pleno de este Ayuntamiento a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de un vecino de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto.

Los interesados en este nombramiento podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la solicitud, por escrito y en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impidan desempeñar los mismos.

Peranzanes, 31 de enero de 2004.-El Alcalde, Vicente Díaz Fernández.

830 9,40 euros

VEGAS DEL CONDADO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2003, el expediente de modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el plazo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Art. 1. Fundamento Legal y normativa aplicable.

Esta entidad local en uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 y los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre de reforma de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento de VEGAS DEL CONDADO establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

2.1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derechos real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2.2.- La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

2.3.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario (artículo 2 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario).

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

3.1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible que se describe en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.

3.2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

3.3.- En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 6. Exenciones.

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

6.1.- De oficio:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectados a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

6.2.- A instancia de parte:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

6.3.- Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a cuatro euros. Se agrupará en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio. (artículo 78.2 de la LHL).

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a cinco euros.

Artículo 7. Bonificaciones.

7. a) Se establece una bonificación del 60% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta que no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Para disfrutar de esta bonificación será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1.- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas visado por el Colegio Profesional.

2.- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

3.- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto de Sociedades.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

Artículo 8. Reducciones de la base imponible

8.1 La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

a. la aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997

b. la aplicación de sucesivas penencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b) punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1 b) puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

8.2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales

8.3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 71 de la LHL.

8.4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

8.5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 70 de la LHL). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

Artículo 9. Base imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 10. Base liquidable y valor base

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 8 de la Ordenanza.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imposables y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 11. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Tipo de Gravamen

12.1. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será 0,50%

12.2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será 0,68%

12.3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales será 0,60%

Artículo 13. Período impositivo y devengo del impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 14. Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento. Realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 15. Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con la Ley de Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 5 de noviembre de 2003 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vegas del Condado, 20 de enero de 2004.-EL ALCALDE, Moisés García Jalón.

497

61,40 euros

VALDEMORA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985 y artículo 5 del Reglamento de los Jueces de Paz, número 3/1995 de 7 de junio, se hace saber a los vecinos/as del municipio que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, las personas interesadas podrán presentar solicitudes para optar a la elección por el Pleno de este Ayuntamiento al cargo de Juez de Paz Titular, para su posterior nombramiento por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

-Copia del DNI.

-Certificado de nacimiento.

-Certificado de antecedentes penales.

Las personas interesadas podrán solicitar en el Ayuntamiento, cuanta información consideren necesaria, sobre las condiciones de capacidad para acceder al cargo, así como las causas de incapacidad e incompatibilidad para desempeñar el mismo.

Valdemora, 26 de enero de 2004.-El Alcalde, Dacio Valencia Alonso.

639

4,60 euros

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación correspondiente a la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el acuerdo provisional, queda elevado a definitivo, siendo el texto íntegro de la modificación, el siguiente:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Modifica el artículo 2 en el sentido que se indica, incorporándose, asimismo, el siguiente texto:

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,8%.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,8%.

4.- Se consideran exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere los SEIS EUROS, tomándose en consideración, para los primeros, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 78 de la Ley de Haciendas Locales."

Tasa por Aprovechamiento de Bienes

TARIFA:

-120 EUROS anuales cada quión de la ronda adjudicado por sorteo.

DE NUEVA CREACIÓN:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR TRÁNSITO DE GANADO

CONCEPTO

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, a), de la Ley 39/88, de 28 de diciembre,

Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa, tenencia o aprovechamientos especiales, por el tránsito de ganado por la vía pública de este término municipal.

Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías municipales que supone la tenencia, conducción de ganado a través de ellas, con restricción del uso público, manifestado mayormente por manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 2.- Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

CUANTÍA

ARTÍCULO 3.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- POR CADA RES DE GANADO MENOR: 0,50 EUROS/AÑO

ARTÍCULO 4.- A los efectos de liquidación de este precio público, se formará un Padrón anual, que se expondrá al público al objeto de oír reclamaciones. Dicho padrón, atendidas las reclamaciones presentadas, y aprobado por el Ayuntamiento, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan durante el ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) lugar, plazo y forma de pago del precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados, y una vez comprobadas por la Administración, producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 5.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de conceder el aprovechamiento especial.

b) tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de este precio público se realizará en el Servicio de Recaudación Municipal u otro centro asignado por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

ARTÍCULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/88, antes citada.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asig-

nación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, conservación y mantenimiento de los terrenos no ocupados por sepulturas, y cualesquiera otros que sean procedentes, de acuerdo con la normativa aplicable vigente.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes de la presente tasa los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES**ARTÍCULO 4.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

ARTÍCULO 5.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6.- La cuota tributaria anual por cada sepultura y/o panteón existente en el Cementerio Municipal será de CINCO EUROS.

DEVENGO

ARTÍCULO 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 8.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

c) tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de conceder el servicio o aprovechamiento solicitado.

d) tratándose de aprovechamientos ya autorizados, incluidos en los padrones de esta tasa, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de este precio público se realizará en el Servicio de Recaudación Municipal u otro Centro asignado por el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdemora, 30 de enero de 2004.-El Alcalde-Presidente, Dacio Valencia Alonso.

751

62,40 euros

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LA BAÑEZA

Habiendo sido aprobado por el Pleno de la Mancomunidad el Presupuesto General ordinario para el ejercicio de 2004.

Se expone al público por espacio de quince días al objeto de su examen y reclamaciones.

Destriana, 16 de enero de 2004.-El Presidente (ilegible).

675

6,40 euros

Juntas Vecinales**CIFUENTES DE RUEDA**

Formada la cuenta general del Presupuesto de esta entidad local menor, correspondiente al ejercicio de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la presidencia de la entidad por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Cifuentes de Rueda, 21 de enero de 2004.-La Presidencia, Pilar González Caso.

491

1,60 euros

SOLANILLA DE LA SOBARRIBA

La Junta Vecinal de Solanilla está tramitando expediente para el disfrute y aprovechamiento mediante precio de los siguientes bienes comunales: Villanavajil, Fontijable y La Praderilla.

Se expone al público por espacio de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, estando a disposición de los interesados en los domicilios de los miembros de la Junta Vecinal y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Solanilla, 16 de enero de 2004.

316

10,40 euros

CASTROPODAME

Recibidas las cuentas de esta entidad local menor, correspondientes al ejercicio del año 2003, y aprobadas provisionalmente en Concejo público, se exponen al público junto con sus justificantes, durante quince días.

En dicho plazo y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por el Pleno de la Junta Vecinal.

Castropodame, 19 de enero de 2004.-El Presidente, Ángel García Barredo.

401

1,80 euros

SAN PELAYO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por acuerdo de la Junta Vecinal de esta entidad con fecha 14/09/2003, adoptado definitivamente a los efectos del Art. 17.3 de la Ley 39/88 por no presentarse reclamaciones contra el acuerdo provisional en el periodo de exposición pública, de forma tácita y automática, y cuyo texto íntegro es como sigue:

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza**

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el contenido de los artículos 51.1 b) y 67.1 b) y D.T. 2ª de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, como autoriza el artículo

20.4 R) de la Ley 39/88 RHL, esta Entidad Local Menor de SAN PE-LAYO (León) establece la "Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado", de aplicación en dicha localidad y que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria por razones de salubridad e higiene, consistente en:

a) La actividad técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado local.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, los que soliciten la licencia o los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad local.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas de la localidad beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida y enganche a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la siguiente cantidad:

- Cuota de conexión o enganche al servicio: 90,00 euros

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será una cantidad fija según la siguiente tarifa:

- Cuota fija mensual por cada enganche al servicio: 0,62 euros

ARTÍCULO 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se reconocerá ninguna exención, reducción o bonificación, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales, así como la exención de los suministros dependientes de la propia entidad local menor.

ARTÍCULO 7º.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para

todas las fincas de la localidad que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios locales, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 10º.- Normas de prestación del servicio

10.1. Definiciones: a) Acometida a la alcantarilla: Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado con la alcantarilla. En el interior del edificio y lo más cerca posible de la fachada deberá existir una arqueta sifónica. En el exterior del edificio e igualmente lo más cerca posible de la fachada, existirá el pozo o arqueta de acometida. El conjunto de la instalación deberá ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar previsto para impedir posibles retornos; b) Alcantarilla: Se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámara de descarga, pozo y elementos que, instalados en la vía pública, evacuen el agua residual o pluvial procedente de las acometidas a los colectores; c) Colector: Es el conducto que recibe las aguas de las alcantarillas y las evacúa al emisario; d) Emisario: Es el conducto, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y las entregan a las instalaciones de depuración; e) Instalaciones de depuración: Tienen por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir que su vertido definitivo no perturbe la sanidad ambiental.

10.2. Derechos del abonado: a) Obtener autorización de vertidos y evacuación a la red pública de alcantarillado de aguas residuales; b) Disponer del recibo justificativo del pago de la tasa; c) Formular reclamaciones y quejas y recibir información sobre el funcionamiento del servicio; d) Disponer en condiciones normales de un servicio permanente de evacuación de vertidos.

10.3. Obligaciones del abonado: a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio; b) No utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria. En ningún caso se podrán evacuar vertidos que según la normativa aplicable sean considerados tóxicos; c) No permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales a terceros; d) Las aguas residuales producidas por instalaciones ganaderas no podrán ser vertidas a la red general de saneamiento o alcantarillado sin depuración previa. Antes del vertido se instalará un decantador dotado de sifón y rejilla de 1 cm de abertura máxima, con la consiguiente retirada periódica de los sólidos retenidos. Su dimensionado será de 1 m³ por cada 20 U.G.M.

10.4. Derechos del prestador del servicio: a) Cobro del servicio prestado según la tarifa oficial aprobada; b) Revisión de las instala-

ciones interiores, si se constatase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales; d) Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico.

10.5. Obligaciones del prestador del servicio: a) Admitir al uso del servicio a toda persona que cumpla con los requisitos dispuestos; b) Mantener y reparar las instalaciones de depuración; c) Inspeccionar el servicio; d) Atender las reclamaciones.

10.6. Autorización del vertido: Corresponde al Alcalde Pedáneo o Vocal en quien delegue, la concesión de la autorización de vertido, así como la inspección del servicio. Puede negar la autorización si a su juicio los vertidos pudiesen producir algunos de los efectos siguientes: a) Formación de mezclas inflamables o explosivas; b) Efectos corrosivos que afecten a la vida de las conducciones; c) Producción anormal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el flujo de las aguas residuales; d) Molestia pública grave; e) Vertidos tóxicos. Los vertidos autorizados serán los domésticos, y los especiales, entendidos como aquellos que no sean domésticos, que no produzcan ninguno de los efectos enumerados anteriormente.

10.7. Infracciones no tributarias: Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos, así como a la reiteración. En cualquier caso, tendrán la consideración, cuando menos, de graves, las conductas siguientes: a) Utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, y previstos en ésta Ordenanza, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se produce obstrucciones y contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves; b) No mantener en las debidas condiciones de funcionamiento y/o adecuación de las instalaciones con las determinaciones que en virtud de la normativa sectorial sean obligatorias para evitar vertidos no deseados en la red de saneamiento. Dicha actuación tendrá la consideración de muy grave cuando suponga obstrucciones o contaminación extraordinaria; c) Efectuar derivaciones de aguas residuales y vertidos a terceros.

Las demás conductas que contravengan estas normas de prestación del servicio y el resto de la Ordenanza, tendrán la consideración de leves.

10.8. Sanciones no tributarias: De conformidad con lo establecido en la Disposición final única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los incumplimientos de las presentes normas, podrán sancionarse con multa de hasta 150,00 euros; conforme a la siguiente escala: hasta 45,00 euros, las faltas leves; hasta 90,00 euros, las graves; hasta 150,00 euros las muy graves.

Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento del servicio.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde a la entidad local menor la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento, por ser potestad reconocida, la sancionadora, en el artículo 51.1 f) de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León. El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales Menores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada cualquier otra Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo hecho imponible que la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2003, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Así mismo queda aprobada la supresión por derogación de la Ordenanza Fiscal vigente Reguladora de la tasa del mismo servicio, sustituida por la ahora aprobada.

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 de la Ley 39/88 R.H.L., cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que esti-men procedente.

San Pelayo, 23 de diciembre de 2003.-LA ALCALDESA PEDÁNEA, M^a Hortensia Garmón Rubio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por acuerdo de la Junta Vecinal de esta entidad con fecha 14 de septiembre de 2003, adoptado definitivamente a los efectos del Art. 17.3 de la Ley 39/88 por no presentarse reclamaciones contra el acuerdo provisional en el periodo de exposición pública, de formar tácita y automática, y cuyo texto íntegro es como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO LOCAL DE AGUA

ARTÍCULO 1º.- *Fundamento y naturaleza*

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el contenido de los artículos 51.1 b) y 67.1 b) y D.T. 2º de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, como autoriza el artículo 20.4 T) de la Ley 39/88 RHL, esta Entidad Local Menor de SAN PELAYO (León) establece la "Tasa por la prestación del servicio de suministro local de agua", de aplicación en dicha localidad y que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la entidad y se concedan.

ARTÍCULO 3º.- *Sujetos pasivos*

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.- *Responsables*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- *Exenciones, reducciones y bonificaciones*

No se reconocerá ninguna exención, reducción o bonificación, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales, así como la exención de los suministros dependientes de la propia entidad suministradora.

ARTÍCULO 6º.- Base Imponible

La base imponible la constituye por un lado el consumo de agua, según el volumen de metros cúbicos consumidos, y además, una cuota fija para garantizar el mantenimiento del servicio, así como las cuotas por acometida a la red general y por el enganche al servicio.

ARTÍCULO 7º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria por los derechos de acometida, correspondiente a la concesión de la autorización de acometida a la red de abastecimiento, consistirá en una cantidad equivalente al coste real de los materiales y mano de obra, en el momento de realizar la acometida, si la ejecuta la Junta Vecinal.

2.- La cuota tributaria por los derechos de enganche o conexión al servicio del inmueble, y por reanudación del servicio tras haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, se exigirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Derechos de enganche inicial: 330,00 euros
- b) Derechos por reanudación del servicio: 90,00 euros

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de una cuota fija para mantenimiento del servicio y una cuota variable en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

- a) Cuota fija de servicio:
 - 1.- Uso doméstico: 1,00 euro al mes
 - 2.- Otros usos: 1,00 euro al mes
- b) Cuota variable:

1.- El precio del agua, a razón de: 0,16 euros el m³

c) Suministro de agua para obras o similar:

1.- Con contador medidor: 0,16 euros por m³ consumido

2.- A tanto alzado, para el supuesto que no se instale contador, a razón de 1,00 euros por día

4.- A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del IVA, en su caso

ARTÍCULO 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio local de suministro de agua o cuando se reanude.

ARTÍCULO 9º.- Declaración e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo, semestralmente

4.- La recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 11º.- Normas de prestación del servicio

11.1. Definiciones: Se definen los elementos materiales del servicio del siguiente modo: - Ramal de acometida: como la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble con la tubería de la red de distribución local de agua. De su instalación se encargará el prestador del servicio a costa del usuario o abonado, o éste bajo las instrucciones de aquél. Sus características se fijarán por el prestador del servicio. Su titularidad será de dominio público, en tanto se encuentra en la vía pública; - La toma de acometida: Es el punto de la red de

distribución en el que enlaza la acometida; - Llave de paso: Es la que estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca con su correspondiente registro de hierro fundido para suprimir el servicio cuando así lo exijan las necesidades y será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio, quedando terminantemente prohibido que los abonados o terceras personas la manipulen; - Aparatos de medida: Los aparatos de medida o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.

11.2. Usos del Agua: El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

c) Uso industrial para actividades de esta naturaleza, siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.

d) Para centros de carácter oficial u otros similares.

e) Para bocas de incendio

f) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

g) Uso para obras entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

h) Otros usos autorizados por la Junta Vecinal.

Solamente por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por el interesado y siempre que expresamente se autorice, podrá destinarse el agua del servicio de abastecimiento domiciliario al riego de terrenos que tengan por objeto la producción agrícola o forestal cualquiera que sea su calificación urbanística. En el supuesto de producirse la autorización ésta podrá ser revocada sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando a juicio del órgano autorizante no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en este apartado.

11.3. Conexiones a la red y contadores: La conexión a la red de distribución local de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer, y deberá estar autorizada previamente por el Alcalde Pedáneo. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios locales quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados. La Junta Vecinal es la única propietaria de toda la red de suministro y de los ramales de acometidas, que estando situadas en terreno de dominio público a través de la misma se presta el servicio de suministro, indistintamente de quien haya ejecutado la obra de su instalación.

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse, cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

Los contadores, que estarán debidamente homologados, deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente la entidad local menor y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelirse a la verificación por los Organismos Oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado salvo en los supuestos en que instada por la Administración resultase improcedente haberla realizado, corriendo a cargo de su propietario el mantenimiento y conservación de los contadores.

Los contadores se colocarán en posición que sea normal para la fácil lectura, y en todo caso, en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, el Alcalde Pedáneo, en cada caso concreto, determinará el lugar de ubicación más adecuado.

El contador deberá ser guardado en una casilla o armario del material adecuado que lo prevenga de cualquier accidente. Antes del

contador se pondrá una llave que servirá para cortar el servicio por el abonado sin tener que usar la llave de paso de la acometida, pudiendo colocarse otra llave después del contador.

Los contadores que actualmente no sean visibles para su lectura desde la vía pública, deberá estarlo en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

11.4. Derechos del abonado: a) El derecho al suministro; b) El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume; c) El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria.

11.5. Obligaciones del abonado: a) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio en perfecto estado y comunicar las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares; b) Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios locales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

11.6. Derechos del prestador del servicio: a) Cobro del servicio prestado según la tarifa oficial aprobada; b) Revisión de las instalaciones; c) Suspensión del servicio en los siguientes casos: - 1) Por no satisfacer en los plazos establecidos el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio; - 2) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude; - 3) Por uso distinto al autorizado y después de ser advertido; - 4) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para uso propio o de terceros; - 5) Por no autorizar al personal de la entidad, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la autorización o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.; - 6) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste visible desde la vía pública; - 7) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata a la entidad local menor.

Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del receptor del servicio y la reconexión del suministro en caso de suspensión o corte justificado, de cuenta del abonado según el importe de la tarifa de la Ordenanza Fiscal correspondiente, por el concepto de reanudación del servicio. Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el abonado tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro de los tres días siguientes hábiles, al cumplimiento de su obligación, y previo pago de los gastos originados.

11.7. Obligaciones del prestador del servicio: a) Admitir al uso del servicio a toda persona que cumpla con los requisitos dispuestos; b) Mantener y reparar las instalaciones; c) Inspeccionar el servicio; d) Atender las reclamaciones.

11.8. Infracciones no tributarias: Con carácter general se considera infracción todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en estas normas de prestación del servicio; o el uso anormal del servicio, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la liquidación de los mismos.

Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en el servicio y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos, así como a la reiteración.

En cualquier caso, tendrán la consideración de graves, las conductas siguientes:

a) Destinar el agua a usos distintos de los permitidos.

b) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato o póliza de abono.

c) La rotura injustificada de precintos, llaves o contadores.

d) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.

e) La omisión del deber de conservar las instalaciones.

f) La cesión, arriendo o venta a terceros del agua suministrada.

g) El incumplimiento de las normas establecidas sobre la instalación y ubicación de los contadores.

Al margen de las especificadas anteriormente, las demás conductas que contravengan cualquiera de las disposiciones de este Reglamento tendrán la consideración de faltas leves.

11.9. Sanciones no tributarias: De conformidad con lo establecido en la Disposición final única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los incumplimientos de las presentes normas, podrán sancionarse con multa de hasta 150,00 euros conforme a la siguiente escala: hasta 45,00 euros, las faltas leves; hasta 90,00 euros, las graves; hasta 150,00 euros, las muy graves.

Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento del servicio.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras entidades u organismos públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde a la entidad local menor la facultad sancionadora prevista en el presente Ordenanza, por ser potestad reconocida, la sancionadora, en el artículo 51.1 f) de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León. El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales Menores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada cualquier otra Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo hecho imponible que la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 14/09/2003, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Así mismo queda aprobada la supresión por derogación de la Ordenanza Fiscal vigente Reguladora de la tasa del mismo servicio, sustituida por la ahora aprobada.

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 de la Ley 39/88 R.H.L., cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

San Pelayo, 23 de diciembre de 2003.-LA ALCALDESA PEDÁNEA, Mª Hortensia Garmón Rubio

364

46,80

SANTA CRUZ DEL SIL

Don Bernardino Buitrón Peral, Secretario de la Junta Vecinal de Santa Cruz del Sil.

Certifica: Que la Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2003, tomó entre otros el acuerdo siguiente:

2º.-Expediente de modificación nº 2 del Presupuesto para el año 2003.

El Secretario informa a los presentes de las modificaciones que sufre el Presupuesto del presente año y se acuerda por unanimidad:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de créditos propuestos en los siguientes términos:

Suplementar las siguientes partidas presupuestarias:

Aplicación presupuestaria y denominación	Suplemento de crédito
Capítulo 2. Gastos de bienes corrientes y servicios	373,80 euros
Capítulo 6. Inversiones reales	9.012,87 euros
Total de aumentos	9.385,87 euros

FINANCIACIÓN

	Euros
Mediante remanentes de tesorería	9.387,87

Segundo: Exponer al público la aprobación de este expediente en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal.

Y, considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Y para que así conste, expido la presente certificación de orden y con el Vº Bº del Presidente.

El Secretario, Bernardino Buitrón Peral.-Vº Bº del Presidente, Miguel Blanco Delgado.

165 5,60 euros

LAGUNA DALGA

Aprobada la liquidación de ingresos y gastos de esta Junta Vecinal, con todos sus justificantes, que constituye la cuenta del Presupuesto del pasado ejercicio 2003, queda de manifiesto al público, en la sede de esta Junta Vecinal, por plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinada por los vecinos e interesados y, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, presentar las reclamaciones, observaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con cuanto determina el nº 3 del artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Laguna Dalga, 17 de enero de 2004.-El Presidente (ilegible).

492 2,40 euros

VILLANUEVA DEL CARNERO

El Pleno de la Junta Vecinal, en sesión celebrada el 26 de enero de 2004, aprobó la renovación del "Contrato de aprovechamiento de los pastos de terrenos comunales de la Junta Vecinal de Villanueva del Carnero" con el anterior adjudicatario. El acuerdo y el borrador del contrato se exponen al público en el tablón de anuncios de esta Junta durante quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva del Carnero, 27 de enero de 2004.-El Presidente, Demetrio Teixeira Costa.

645 7,20 euros

ZUARES DEL PÁRAMO

Por acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 14 de enero de 2004 ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir la enajenación de solares de esta Entidad Local Menor sitios en la

calle Doctor Ramiro Castrillo de la localidad de Zuares del Páramo, el cual se somete a información pública por espacio de ocho días, a los efectos de que por los interesados puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta pública por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1.-Objeto de licitación: La venta mediante subasta pública de los solares de la entidad local menor de Zuares del Páramo que en el número siguiente se describen.

2º.-Tipo de licitación: El tipo de licitación, que podrá ser mejorado al alza, se fija en:

Numeración	Superficie/m²	Emplazamiento	Precio/euros
1-1-12	525	calle Doctor Ramiro Castrillo, 24	3.155,00
1-1-13	525	calle Doctor Ramiro Castrillo, 26	3.155,00
1-1-14	525	calle Doctor Ramiro Castrillo, 28	3.155,00
1-1-15	525	calle Doctor Ramiro Castrillo, 30	3.155,00

3º.-Garantías: Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir una fianza provisional a favor de la Junta Vecinal equivalente al 2% del precio de licitación.

4º.-Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Ante la Junta Vecinal, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

5º.-Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12.00 horas del quinto día hábil posterior al de finalización del plazo de presentación de las mismas.

6º.-Proposiciones:

1.-Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentará en sobre cerrado y en el cual figurará escrito:

"Proposición para tomar parte en la subasta de solares de la Junta Vecinal de Zuares del Páramo".

Y con el siguiente modelo:

"D....., mayor de edad, con domicilio en.....Teléfono..... y DNI número....., en nombre propio (o en representación de..... como se acredita por.....), enterado de la convocatoria de subasta para la venta de solares de la Junta Vecinal de Zuares del Páramo, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número....., de fecha....., toma parte en la misma comprometiéndose a la adquisición del solar número....., sito en la calle....., número....., por el precio de..... euros (letra y número) con arreglo al pliego de cláusulas administrativas que conoce y acepta íntegramente, declarando simultáneamente no encontrarse incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para tomar parte en este acto. Lugar, fecha y firma".

2.-Los licitadores deberán presentar con el modelo de proposición y en el mismo sobre, los siguientes documentos:

A) Fotocopia del DNI.

B) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

C) Escritura de poder, si actúa en representación de otra persona. Zuares del Páramo, 16 de enero de 2004.-El Presidente, Santiago Medina Casado.

410 43,20 euros

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social – Valladolid

Doña Carmen Rodríguez Arias, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación 0001338/2003, interpuesto por INSS y TGSS, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo

Social número uno de Ponferrada, en autos número 27/03, seguidos a instancia de Heradio González Vega, contra INSS y TGSS, Antracitas de Fabero SA, Fremap, sobre incapacidad permanente, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 29 de diciembre de 2003, cuyo parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia dictada en fecha 18 de marzo de 2003 por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada –aclarada por auto de 27 de marzo de 2003– en virtud de demanda promovida por don Heradio González Vega contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Antracitas de Fabero SA y Fremap, Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, sobre incapacidad permanente total, derivada de enfermedad profesional y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.–Segoviano Astaburuaga.–Ramos Aguado y Álvarez Anllo (E).–Firmamos y rubricados.–Sigue diligencia de publicación.

Y, para que sirva de notificación en forma a Antracitas de Fabero SA, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 29 de diciembre de 2003.–La Secretaria de la Sala, Carmen Rodríguez Arias.

Se advierte que

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 300,51 euros en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), c/c número 2.410 debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid, cuenta nº 4636 0000 66 1338-03, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

96

40,00 euros

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación 0002259/2003 J.A., interpuesto por Dalmiro García García, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, en autos número 221/03, seguidos a instancia de Dalmiro García García, contra INSS y Tesorería, Fraternidad Muprespa, Obras y Contratas Boeza y Sil SL, sobre incapacidad permanente, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 2 de diciembre de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Dalmiro García García contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de los de Ponferrada, en fecha 20 de junio de 2003, en autos número 221/2003, seguidos a instancia del indicado recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Obras y Contratas Boeza y Sil SL y la Fraternidad Muprespa, sobre incapacidad permanente (valoración conjunta), y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida”.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.–Don José Méndez Holgado.–Don Juan Antonio Álvarez Anllo.–Don Lope del Barrio Gutiérrez.–Firmamos y rubricados.–Sigue diligencia de publicación.

Y, para que sirva de notificación en forma a Obras y Contratas Boeza y Sil SL que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 7 de enero de 2004.–La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

Se advierte que

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 300,51 euros en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), c/c número 2.410 debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid, cuenta nº 2031 0000 66 2259-03, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

144

39,20 euros

Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación 0002373/2003 J.A., interpuesto por Tileo Stilmer SL, Petrogal Española SA, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de León, en autos número 330/2003, seguidos a instancia de Elías Martínez Prado y Ángel Fernando del Canto González, contra otros y Estaciones de Servicio del Noroeste SL, sobre despido disciplinario, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 2 de diciembre de 2003, cuyo parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que estimando los recursos de suplicación interpuestos por Tileo Stilmer SL y Petrogal Española SA contra la sentencia del Juzgado de lo Social número dos de los de León, recaída el día 11 de junio de 2003, en autos seguidos a instancia de don Victoriano Elías Martínez Prado y don Ángel Fernando del Canto González contra los recurrentes, Estaciones de Servicio del Noroeste SL y Fondo de Garantía Salarial, revocamos parcialmente el pronunciamiento combatido y, manteniendo la declaración de improcedencia de los despidos y la absolución del Fondo de Garantía Salarial, condenamos a Estaciones de Servicio Noroeste SL a estar y pasar por el anterior pronunciamiento así como a que, a su opción –que deberá ejercitar en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente–, readmita a los señores Martínez y Del Canto o les abone las siguientes cantidades en concepto de indemnización: –A don Victoriano, seis mil seiscientos setenta y cuatro euros y treinta y siete céntimos, y a don Ángel Fernando, cuatro mil ciento dieciocho euros y treinta y un céntimos. Cualquiera que sea el sentido de la opción, Estaciones de Servicio del Noroeste SL deberá abonar a los trabajadores recurridos una cantidad igual a los salarios dejados de percibir.– Devuélvase los depósitos y consignaciones efectuados para recurrir.”

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.–Don José Méndez Holgado.–Don Juan Antonio Álvarez Anllo.–Don Lope del Barrio Gutiérrez.–Firmamos y rubricados.–Sigue diligencia de publicación.

Asimismo doy fe: Que con fecha 13 de enero de 2004, se dictó auto de aclaración de la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2003, cuya parte dispositiva dice así:

“La Sala acuerda. Aclarar la sentencia de 2 de diciembre de 2003, estimando el recurso de aclaración interpuesto por don José Ismael Barros Castañón, en la representación que ostenta, y dar nueva redacción a su parte dispositiva, que quedará con el siguiente tenor: Fallamos:

Que estimando los recursos de suplicación interpuestos por Tileo Stilmer SL y Petrogal Española SA contra la sentencia del Juzgado de lo Social número dos de los de León, recaída el día 11 de junio de 2003, en autos seguidos a instancia de don Victoriano Elías Martínez Prado y don Ángel Fernando del Canto González contra los recurrentes, Estaciones del Servicio del Noroeste SL y Fondo de Garantía Salarial, revocamos parcialmente el pronunciamiento combatido y manteniendo la declaración de improcedencia de los despidos y la absolución del Fondo, condenamos a Estaciones de Servicio Noroeste SL a estar y pasar por el anterior pronunciamiento, así como que, a su opción—que deberá ejercitar en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente— readmita a los trabajadores o les abone las siguientes cantidades, en concepto de indemnización: a don Victoriano, seis mil seiscientos setenta y cuatro euros y treinta y siete céntimos, y a don Ángel Fernando, cuatro mil ciento dieciocho euros y treinta y un céntimos.

De no efectuarse opción expresa, se entenderá que la empleadora opta por la readmisión.

Se condena a Estaciones de Servicio del Noroeste SL cualquiera que sea el sentido de la opción, a abonar a los trabajadores recurridos una cantidad igual a los salarios dejados de percibir.

Se condena a Tileo Stilmer SL exclusivamente por su condición de administradora del centro de trabajo en donde los recurridos prestaban sus servicios y en tanto no cese en ella, al cumplimiento de todo lo acordado en este pronunciamiento, opción incluida, entendiéndose que su actuación lo ha sido en representación de la empleadora y no a título personal.

Devuélvase depósitos y consignaciones efectuados para recurrir.”

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don José Méndez Holgado.—Don Juan Antonio Álvarez Anllo.—Don Lope del Barrio Gutiérrez.—Firmamos y rubricados.

Y, para que sirva de notificación en forma a Estaciones de Servicio del Noroeste SL que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 13 de enero de 2004.—La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

Se advierte que

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 300,51 euros en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), c/c número 2.410 debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid, cuenta nº 2031 0000 66 2373-03, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

436

81,60 euros

Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación 0002485/2003 J.A., interpuesto por INSS y Tesorería, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de León, en autos número 19/03, seguidos a instancia de Joaquín Expósito López, contra Mutua Fremap, Joaquín Expósito López, Hulleras de Sabero y Anexas SA, sobre incapacidad permanente, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 20 de enero de 2004, cuyo parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia del Juzgado de lo Social número dos de los de León, recaída el día 17 de septiembre de 2003, en autos seguidos a instancia de doña Isolina Candanedo Santamaría contra las recurrentes Fremap, Hulleras de Sabero y Anexas SA, revocamos parcialmente el pronunciamiento combatido y absolvemos libremente a los recurrentes de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el escrito inicial de autos”.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don José Méndez Holgado.—Juan Antonio Álvarez Anllo.—Don Manuel María Benito López.—Firmamos y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Y, para que sirva de notificación en forma a Hulleras de Sabero y Anexas SA que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 20 de enero de 2004.—La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

Se advierte que

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 300,51 euros en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), c/c número 2.410 debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid, cuenta nº 2031 0000 66 2485-03, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

547

38,40 euros

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA

Sala de lo Social

Doña María Socorro Bazarra Varela, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Doy fe y certifico: Que en el recurso de suplicación número 6058-03 (MGL) seguido a instancia de INSS y TGSS contra Galaicos SL sobre ejecución, recayó sentencia con fecha 26-1-03 cuya parte dispositiva dice así: “Fallamos: Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por el INSS, confirmamos el auto dictado en la ejecución 35/03, autos 648/01, por el Juzgado número tres de Lugo, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de 24-2-03, denegatorio de la ejecución interesada por la parte recurrente contra la empresa Galaicos SL.”

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, haciéndoles saber que contra la misma, sólo cabe recurso de casación para unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y una vez firme expídase certificación para constancia en el rollo que se archivará en este Tribunal incorporándose al correspondiente libro de sentencias, previa devolución de los autos al Juzgado de lo Social de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que así conste a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a Galaicos SL, expido y firmo la presente en La Coruña, a 26 de enero de 2004.-La Secretaria de la Sala, María Socorro Bazarra Varela.

628

24,00 euros

Audiencia Provincial de León

SECCIÓN NÚMERO UNO

40170.

Requisitoria: edicto para el Boletín Oficial.

Número de identificación único: 24089 2 0100863/2001.

Rollo: Procedimiento abreviado 0001030/2001.

Órgano procedencia: Instrucción de Villablino.

Proc. Origen: 0000012/1997.

Contra: Manuel Vijández Méndez, Ángel Manuel Santiago Martínez, Ángel-María Uribe Achurra.

Procuradora: María Luisa Fernández Sánchez, María Ángeles Geijo Arienza, Lucía Alonso Cadenas.

Letrada: Encarnación Fernández García, Pedro González Álvarez.

REQUISITORIA

Nombre y apellidos: Ángel-María Uribe, con DNI nº 72.241.018, nacido en Ispaster (Vizcaya) el día 20-10-1951, hijo de Eleuterio y de Clara, acusado por delito de estafa debe comparecer en término de diez días ante la sección 1ª de la Audiencia Provincial de León con apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio legal.

En León, a 12 de enero de 2004.-El Presidente (ilegible).

388

16,80 euros

* * *

20900.

Oficio libre.

Número de identificación único: 24089 2 0100067/1997.

Rollo: Procedimiento abreviado 0001030/1997.

Órgano procedencia: Instrucción tres de León.

Proc. Origen: 0000766/1996.

Contra: Joao Da Sousa Lourenco.

Procuradora: María Lourdes Díez Lago.

Letrado: Emilio Lázaro Álvarez Higuera.

Por tenerlo así acordado, libro el presente a V.I. a fin de que inserte en las órdenes del día la resolución cuya parte dispositiva copiada literalmente dice: "Fallamos: que debemos condenar y condenamos al acusado: Joao Da Sousa Lourenco como autor responsable del delito antes definido de robo con fuerza en las cosas, en grado de tentativa, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de grave adición a las drogas tóxicas a la pena de seis meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, condenándole igualmente al pago de las costas procesales y a que indemnice a Alberto Manuel Treceño Carruébano en 7.600 pesetas".

Séale de abono, para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, todo el tiempo que de ella ha estado privado, en razón de esta causa, caso de no haberse abonado para el cumplimiento de otras responsabilidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, habiéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de casación ante la Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste a los efectos oportunos legales y sirva de notificación a Joao Da Sousa Lourenco, expido la presente. Doy fe.

En León, a 13 de enero de 2004.-El Secretario (ilegible).

341

27,20 euros

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO UNO DE LEÓN

13550

N.I.G.: 24089 1 0005642/2003.

Procedimiento: expediente de dominio. Inmatriculación 749/2003. Sobre otras materias.

De: Amable Álvarez Parrado.

Procurador: sin profesional asignado.

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 749/2003 a instancia de Amable Álvarez Parrado, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1.-Fincas rústicas de secano nº 213, polígono 25, al paraje "Rengaleño", del municipio de Valverde de la Virgen, superficie 11 áreas y 63 centiáreas. Linda: al Norte, con finca nº 16 de don Amable Álvarez Parrado; Este, con camino Valverde, propiedad de la Junta Vecinal de Valverde de la Virgen; Sur, con finca nº 214 de don Miguel García Ramos, con domicilio en calle Real, de Fresno del Camino; Oeste, con fincas nº 18, 19, 20 y 21, todas ellas de don Amable Álvarez Parrado y la nº 22, propiedad de don Norberto Vega Rabanal, con domicilio en calle Santa Engracia, nº 7-3º-C de León.

2.-Fincas rústicas nº 18, polígono 25, al paraje "Rengaleño", del municipio de Valverde de la Virgen, superficie 2 áreas y 35 centiáreas. Linda: al Norte, con finca nº 16 de don Amable Álvarez Parrado; Este, con finca nº 213 de don Amable Álvarez Parrado y Oeste, con camino, propiedad de la Diputación Provincial de León.

3.-Fincas rústicas nº 19, polígono 25, al paraje "Rengaleño", del Municipio de Valverde de la Virgen, superficie 2 áreas y 80 centiáreas. Linda: al Norte, con finca nº 18 de don Amable Álvarez Parrado; Este, con finca nº 213 de don Amable Álvarez Parrado; Sur, con finca nº 20 de don Amable Álvarez Parrado y Oeste, con camino, propiedad de la Diputación Provincial de León.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

León a 10 de diciembre de 2003.-El Secretario (ilegible).

9940

33,60 euros

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

40310

N.I.G.: 24089 1 0011174/2003.

Procedimiento: expediente de dominio. Reanudación del tracto 1475/2003 (C).

Sobre otras materias.

De: Pilar Pérez Izquierdo.

Procuradora: María del Carmen Alfageme Zavala.

EDICTO

Don José Enrique García Presa, Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 1475/2003 a instancia de Pilar Pérez Izquierdo expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Casa de planta baja y una altura, sita en Valderas, en la calle Valderrama, 4 (numeración actual, antes número 2), con una superficie aproximada de doscientos sesenta metros cuadrados, que linda: entrando a la derecha, José María Martínez Prieto; izquierda, Julian Huerta Bueno; y fondo, José Manuel Fernández Carnero; todos ellos propietarios o inquilinos actuales de las viviendas colindantes. Esta

finca cuya inscripción se pretende, no está arrendada y se encuentra totalmente libre de cargas y gravámenes.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

León a 16 de enero de 2004.-Magistrado-Juez, José Enrique García Presa.-El Secretario (ilegible).

478

23,20 euros

NÚMERO CINCO DE LEÓN

13550

N.I.G.: 24089 1 0002081/2003.

Procedimiento: expediente de dominio. Inmatriculación 235/2003. Sobre otras materias.

De: Blanca Flor González González.

Procurador: Fernando Fernández Cieza.

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio inmatriculación 235/2003, a instancia de Blanca Flor González González, expediente de dominio de inmatriculación de las siguientes fincas:

1.-Referencia catastral del inmueble; 241070000001720177AB, situada en zona C.00, en el polígono 017, parcela 20177, ortofoto E501611005 del paraje La Silbal y, cuyos datos físicos y económicos son los siguientes: año 2001, valor catastral 172589, con una superficie de 0,3650 Ha, situada en el municipio de Onzonilla, León.

2.-Referencia catastral del inmueble; 241070000001802607AM, situada en la zona C.00, en el polígono 018, parcela 02607, ortofoto E501611005, en el paraje Los Centenales. Y cuyos datos físicos y económicos son los siguientes: año 2001, valor catastral 59596 y una superficie de 0,1288 Ha, situada en el municipio de Onzonilla (León).

3.-Referencia catastral del inmueble; 241070000001800765AU, zona C.00, polígono 018, parcela 00765, ortofoto E501611005, en el paraje La Ermita. Cuyos datos físicos y económicos son: año 2001, valor catastral 17577, y una superficie de 0,0380 Ha, situada en el municipio de Onzonilla (León).

4.-Referencia catastral del inmueble: 9735304 TN8193n 0001 PH, situado en la calle Cementerio- VL, 13, escalera S, planta UE, puerta LO. Cuyos datos físicos y económicos son: año 2001, valor catastral 540.898, con una superficie de 268 metros cuadrados, situada en el municipio de Onzonilla (León).

5.-Referencia catastral del inmueble: 9536013 TN 8193N 0001 RH, situado en la calle Naval- VL, 29/0 bloq, escalera T, planta OD, puerta OS. Cuyos datos físicos y económicos son: año 2001, valor catastral 2.700.2002, con una superficie de 274 metros cuadrados, en el municipio de Onzonilla (León)

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

León a 19 de septiembre de 2003.

El Secretario (ilegible).

8551

72,00 euros

NÚMERO SEIS DE LEÓN

5305M

N.I.G.: 24089 1 0600009/2002.

Procedimiento: procedimiento ordinario 597/2001. Sobre otras materias.

De: Hidroeléctrica San Cipriano de Rueda SL.

Procurador: Idefonso del Fuego Álvarez.

Contra: Lucía Mercedes Álvarez Martínez, Lorenzo Población Población, Francisco Javier Población Álvarez, Mercedes Población Álvarez.

Procurador: Ismael Díez Llamazares, sin profesional asignado, Ismael Díez Llamazares, sin profesional asignado.

EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario número 597/01 seguidos en este Juzgado a instancia de Hidroeléctrica San Cipriano de Rueda SL, contra Lucía Mercedes Álvarez Martínez, don Francisco Javier Población Álvarez, doña Mercedes Población Álvarez y herederos de don Lorenzo Población Población, estos dos últimos hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.-En el juicio ordinario nº 597 de 2001 instado por Hidroeléctrica San Cipriano SL, representada por el Procurador don Idefonso del Fuego Álvarez y dirigida por el Letrado don Yago Muñoz Blanco, frente a doña Lucía Mercedes Álvarez Martínez, representada por el Procurador don Ismael Díez Llamazares, bajo la dirección letrada de don José Luis Merino García; don Francisco Javier Población Álvarez, doña Mercedes Población Álvarez y desconocidos herederos de don Lorenzo Población Población, en rebeldía procesal.

Fallo.-Estimo sustancialmente la demanda formulada por el Procurador S. del Fuego Álvarez, en nombre y representación de Hidroeléctrica San Cipriano de Rueda SL contra doña Lucía Mercedes Álvarez Martínez, don Francisco Javier Población Álvarez, doña Mercedes Población Álvarez y herederos desconocidos de don Lorenzo Población Población, y en su virtud, condeno a doña Lucía Mercedes Álvarez Martínez a que ejercite el derecho de recompra sobre las fincas a que se refiere la escritura de 29-12-1993 otorgada por Fincoven SA a favor de aquella (vivienda sita en la avenida Condesa de Sagasta nº 22-4º C de León y cuotas indivisas sobre el garaje y local comercial y parte indivisa sobre la vivienda del portero) en el plazo máximo de quince días, abonando a la actora 90.151,82 euros (15 millones de pesetas), 75.096,17 euros (12.494.952 pesetas) abonadas para la amortización del préstamo hipotecario, 5.985,99 euros (995.985 pesetas) por gastos e impuestos, más el interés legal de dichas cantidades desde el 05-07-2000, subrogándose en las responsabilidades derivadas de la hipoteca y asunción de la obligación personal con ella garantizada, debiendo otorgar escritura pública de recompra o retracto de las fincas de referencia en los términos del contrato privado de 10-11-1994, siendo de su cuenta todos los gastos e impuestos que se deriven; más las cuotas del préstamo hipotecario que se hayan devengado y hayan sido abonadas por la actora durante la sustanciación del procedimiento, más el interés legal; apercibiendo a dicha demandada de que en caso de no ejercitar el derecho de recompra o retracto en el plazo señalado y en la forma indicada, quedará extinguido y la adquisición del dominio por parte de la actora devendrá irrevocable. Se absuelve a don Francisco Javier y doña Mercedes Población Álvarez y herederos desconocidos de don Lorenzo Población Población de la pretensión en su contra deducida; todo ello con imposición de las costas a la demandada que resulta condenada, no haciendo especial imposición sobre las causadas a instancia de los demandados que resulten absueltos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes doña Mercedes Población Álvarez y herederos desconocidos de don Lorenzo Población Población en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente.

En León, a 24 de febrero del 2003.-El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

1656

60,00 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

8039J.

Número de identificación único: 24115 2 0202683/2003.

Diligencias urgentes juicio rápido 22/2003.

EDICTO

Doña María Elena Sánchez Garrido, Secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada.

Doy fe y testimonio:

Que en las diligencias urgentes nº 22/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:
Sentencia nº 13/2003.

En Ponferrada, a 4 de noviembre de 2003.

Vistos por la Ilma. señora doña Mónica Argüelles Iglesias, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido, en funciones de guardia, los presentes autos seguidos por el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, incoados como diligencias urgentes número 22/2003, por atestado remitido por la Policía municipal de Ponferrada por un supuesto delito contra la Seguridad del Tráfico, imputado a don Jesús Galiz Jiménez, defendido por la Letrada doña María Esther Iglesias González, con intervención del Ministerio Fiscal, la compañía de seguros Allianz, representada por la Procuradora señora Pilar Fernández Bello y asistida por el Letrado don Aníbal Fernández Domínguez, como responsable civil directo, don Germán Amador Domínguez, en representación de la entidad FCC, como perjudicado, don Robert David Selwyn, como perjudicado, y don Carlos Vega Gómez, como perjudicado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Jesús Galiz Jiménez, como autor responsable de un delito contra la Seguridad del Tráfico, previsto y penado en el art. 379 del Código Penal, a la pena de multa de dos meses con cuota diaria de seis euros, con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago, privándole asimismo del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante ocho meses y cuatro días, y a que indemnice a cada uno de los perjudicados en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia, con reserva de acciones civiles a la empresa Obras y Construcciones Campañana, s., y sin perjuicio del derecho de repetición de la aseguradora Allianz, y con imposición de costas al acusado.

La presente resolución es firme al haber manifestado las partes la voluntad de no recurrirla cuando les fue anticipada verbalmente.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Monserrat Fernández Rodríguez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en Ponferrada a 21 de enero de 2004.-La Secretaria, María Elena Sánchez Garrido.

624

36,80 euros

NÚMERO DOS DE ASTORGA

40310

N.I.G.: 24008 1 0201516/2003.

Procedimiento: expediente de dominio. Reanudación del tracto 318/2003.

Sobre otras materias.

De: Guillermo Cuesta Delgado, María Jesús Fernández Trigal.

Procurador: sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Paloma Martín Jiménez Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Astorga.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 318/2003 a instancia de Guillermo Cuesta Delgado, María Jesús Fernández Trigal expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

“Finca nº 190 del polígono 1 de zona de concentración parcelaria de Hospital de Órbigo, de regadía, al sitio de El Cebollar. Linda: Norte, con camino de servicio y finca nº 189 de Tomasa García: Sur, con acequia; Este, con terreno excluido de concentración parcelaria; y Oeste, con la finca 191 hoy propiedad de don Guillermo Cuesta Delgado. Tiene una superficie de ocho áreas y sesenta centiáreas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los herederos desconocidos de Manuel y Anastasio Seijas, el primero persona de quien procedía la finca y el segundo titular registral, ambos hermanos del solicitante; asimismo, se cita a los titulares de los predios colindantes citados, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Astorga a 15 de diciembre de 2003.-La Juez, Paloma Martín Jiménez.-El Secretario (ilegible).

175

28,00 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 119/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Margarita Fueyo Fernández, contra la empresa Sociedad Hostelera Yarga SL (Cafetería E. Leclerc), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Sociedad Hostelera Yarga SL (Cafetería E. Leclerc), en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 7.905,58 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sociedad Hostelera Yarga SL (Cafetería E. Leclerc), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 29 de diciembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

231

24,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 186/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María del Pilar Rebaque García, Emilia Morán San Juan, contra la empresa Sociedad Cooperativa Textil La Muralla, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña María del Pilar Rebaque García, Emilia Morán San Juan, contra Sociedad

Cooperativa Textil La Muralla, por un importe de 3.231,04 euros de principal más 439 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Oficiase al Registro de la Propiedad, Ayuntamiento, Catastro y Agencia Tributaria del domicilio de la ejecutada, declarándose embargadas las posibles devoluciones que pudiera percibir de la Agencia Tributaria.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúa en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al fondo de garantía salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la LPL y 451 y siguientes de la LEC).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sociedad Cooperativa Textil La Muralla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León 30 de diciembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

235 33,60 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 1/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Fernández Santiago, contra la empresa Construcciones Carbesu SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don José Luis Fernández Santiago, contra Construcciones Carbesu SL, por un importe de 4.042,05 euros de principal más 400 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Oficiase al Registro de la Propiedad, Catastro y Agencia Tributaria del domicilio de la ejecutada, para que se informe sobre los posibles bienes de esta, y declarándose embargadas las posibles devoluciones que pudiera percibir de la Agencia Tributaria.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúa en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al fondo de garantía salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la LPL y 451 y siguientes de la LEC).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Carbesu SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León 7 de enero de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

240 33,60 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 735/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Fremap, contra la empresa Felipe García Pérez, Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, Isolina Fernández Cadenas, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Rechazo la excepción de falta de legitimación pasiva invocada por la representación de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y, al mismo tiempo, estimo la demanda sobre determinación de contingencia de incapacidad temporal formulada por el Letrado don Jesús Miguélez López, en nombre y representación de Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, don Felipe García Pérez y doña Isolina Fernández Cadenas y, en consecuencia, revoco la resolución administrativa impugnada, declarando que las lesiones del trabajador don Felipe García Pérez, en virtud de las cuales causó situación de incapacidad temporal en fecha 16 de enero de 2003, son debidas a la contingencia de enfermedad común -y no a la de accidente de trabajo-; condenando a don Felipe García Pérez, a la empresa "Doña Isolina Fernández Cadenas", a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social a estar y pasar por dicha declaración, con todo lo demás inherente a la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Isolina Fernández Cadenas, Fremap, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 9 de enero de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

294 44,00 euros